

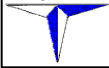


Establecimiento Permanente

CPC y MI Elio F. Zurita Morales

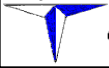
www.despachaeliozurita.com

MATERIAL ELABORADO EN FEBRERO DE 2012 POR *despacho c.p. elio t. zurita garcía y asoc. s.c.*



Artículo 2o.

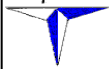
- Se considera EP **cualquier lugar de negocios** en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.
- **Entre otros**, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.



Artículo 2o. Excepción

No obstante

- Cuando un RE (RE) actúe en el país a través de una persona, **distinta de un agente independiente**, se considerará que tiene un EP en el país, en relación con todas las actividades que esta persona realice para el (RE), **aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios.**
- Si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del RE tendientes a la realización de las actividades de éste en el país, que no sean de las mencionadas en el artículo 3o. LISR.



Artículo 2o. Excepción

- Cuando un RE realice actividades empresariales en el país, a través de un **fideicomiso**, se considerará como lugar de negocios del RE, el lugar en que el **fiduciario** realice tales actividades y cumpla por cuenta del RE con las obligaciones fiscales derivadas de estas actividades.
- Se considerará que existe EP de una **aseguradora** RE, cuando perciba ingresos por el cobro de **primas** dentro del territorio nacional u otorgue seguros contra riesgos situados en él, por medio de una persona distinta de un agente independiente, **excepto** en el caso del **reaseguro**.



Artículo 2o. Excepción

•De igual forma, se considerará que un RE tiene un EP en el país, cuando actúe en el territorio nacional **a través de un agente independiente**, si éste **no actúa en el marco ordinario de su actividad**. No actúa en el marco ordinario de sus actividades cuando:

I. Tenga **existencias** de bienes, con las que efectúe entregas por cuenta del RE.

II. **Asuma riesgos** del RE.

III. Actúe **sujeto a instrucciones detalladas o al control general del RE**.

MATERIAL ELABORADO EN FEBRERO DE 2012 POR *despacho c.p. elio t. zurita garcía y asoc. s.c.*



Artículo 2o. Excepción

•No actúa en el marco ordinario de sus actividades cuando:

IV. Ejerza actividades que económicamente corresponden al RE y no a sus propias actividades.

V. Perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.

VI. Efectúe operaciones con el RE utilizando precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comparables.



Artículo 2o. Construcción de obra

Incluye demolición, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de proyección, inspección o supervisión relacionadas con ellos.

- Se considerará que existe **EP solamente cuando los mismos tengan una duración de más de 183 días naturales**, consecutivos o no, en un periodo de doce meses.
 - Cuando el RE **subcontrate** con otras empresas los servicios relacionados con construcción, **los días utilizados por los subcontratistas** en el desarrollo de estas actividades **se adicionarán**, para el cómputo del plazo.



Artículo 2o. Maquila

No se considerará que existe un EP

Siempre que

- **Exista un tratado para evitar la doble imposición.**
 - Se cumplan los requisitos del tratado, incluyendo los acuerdos amistosos.
- La maquiladora cumpla con lo señalado en el artículo **216-Bis.**



Artículo 4o.-A.

Es aplicable en los contratos de maquila de residentes en el extranjero de países con los cuales se tenga un tratado siempre que en los mismos:

- Se establezca que los residentes en el extranjero no tienen un EP en el país por las actividades de maquila que hagan residentes en México.



- **Artículo 3o. No constituye EP:**
 - I. Utilización o el mantenimiento de instalaciones, único fin **almacenar o exhibir bienes** pertenecientes al RE.
 - II. **Conservación** de existencias de bienes pertenecientes al RE, único fin de **almacenar, exhibir** o que sean transformados por otra persona.
 - III. Utilización de un lugar de negocios, único fin de **comprar bienes o mercancías para el RE.**



- **Artículo 3o. No constituye EP:**

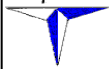
- IV.** Utilización de un lugar de negocios, **único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar** para las actividades del RE, ya sean de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.
- V.** El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un RE en un **almacén general de depósito** ni la entrega de los mismos para su importación al país.



Artículo 4o. Se considerarán ingresos atribuibles a un EP:

- **Los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle**
- Los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente,
- **Así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero.**

Sobre estos ingresos se debe pagar el impuesto en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda.



Artículo 4o.

- **También se consideran ingresos atribuibles a un EP:**
- **Los que obtenga la oficina central de la sociedad o cualquiera de sus establecimientos en el extranjero, en la proporción en que el EP haya participado en las erogaciones incurridas para su obtención.**



Artículo 17. Ingresos

- El residente en el extranjero, que tenga EP
- Acumula la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos.
- No se considerará ingreso la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.



Artículo 30. Deducciones

- Pueden efectuar las deducciones que correspondan al EP, erogadas en México o el extranjero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.
- Cuando el RE, residan en un país con el que México tenga un tratado para evitar la doble tributación:
 - Pueden deducir los gastos que se prorrateen con la oficina central o sus establecimientos.
 - Si residen en un país con el que México tenga en vigor un tratado y un acuerdo amplio de intercambio de información y se cumpla con los requisitos que establezca el Reglamento de la Ley.



- **Artículo 30.** Deducciones
- No son deducibles las remesas que efectúe el EP aun cuando se hagan a título de regalías, honorarios, o pagos similares, a cambio del derecho de utilizar patentes u otros derechos, o a título de comisiones por servicios concretos o por gestiones hechas o por intereses por dinero enviado al EP.



- **Artículo 30.** Deducciones
- Los EP de empresas residentes en el extranjero que se dediquen al transporte internacional aéreo o terrestre, en lugar de las deducciones del artículo 29 LISR, efectuarán la deducción de la parte proporcional del gasto promedio que por sus operaciones haya tenido en el mismo ejercicio dicha empresa, considerando la oficina central y todos sus establecimientos.
- Cuando el ejercicio fiscal del RE no coincida con el año de calendario, efectuarán la deducción considerando el último ejercicio terminado de la empresa.



- **Artículo 30.** Deducciones. Gasto promedio:

Utilidad obtenida en el ejercicio por la empresa en todos sus establecimientos antes de ISR,

Entre

Total de los ingresos percibidos en el mismo ejercicio.

- Al cociente obtenido se le resta la unidad y el resultado es el factor de gasto aplicable a los ingresos atribuibles al EP.
- Cuando en el ejercicio la totalidad de los ingresos de la empresa sean menores a la totalidad de los gastos de todos sus establecimientos, el factor de gasto aplicable a los ingresos será igual a 1.00.



LISR Acreditamiento

- **Artículo 7o.** Se podrá efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 6o. LISR, en esos términos, únicamente por los ingresos que hayan sido sujetos a retención.
- La parte del impuesto pagado en el extranjero que no sea acreditable no será deducible (art. 32, F. I LISR).



Artículo 45-D. Los residentes en el extranjero con EP en el país, determinarán el costo de las mercancías conforme a lo establecido en LISR.

- Tratándose del costo de las mercancías que reciban de la oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero, estarán a lo dispuesto en el artículo 31 fracción XV LISR.

Artículo 31.

XV. Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.



LISR Residentes en el extranjero

Artículo 193. En los ingresos por dividendos o utilidades, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando la persona que los distribuya resida en el país.

Se considera dividendo o utilidad distribuido por personas morales:

I. Las utilidades en efectivo o en bienes que envíen los EP a la oficina central de la sociedad o a otro EP de ésta en el extranjero, que no provengan del saldo de la CUFIN o de la cuenta de remesas de capital del residente en el extranjero. En este caso, el EP debe enterar como impuesto a su cargo el 30% sobre el monto piramidado



LISR Residentes en el extranjero

Artículo 193. CUFIN del residente en el extranjero

Se adiciona

- UFIN (Art. 88 LISR),
- Dividendos o utilidades percibidos de personas morales residentes en México por acciones que formen parte del patrimonio el EP.

Se disminuye

- Con el importe de las utilidades que envíe el EP a su oficina central o a otro de sus establecimientos en el extranjero (efectivo o bienes). *
- Con las utilidades distribuidas fracción II de este artículo.*

* Cuando provengan del saldo de dicha cuenta.

- No se incluyen los dividendos o utilidades en acciones ni los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.



LISR Residentes en el extranjero

Artículo 193. CUFIN del residente en el extranjero

En la determinación de la CUFIN del RE, se aplica lo dispuesto en el artículo 88 LISR, excepto el párrafo primero.



LISR Residentes en el extranjero

Artículo 193. La cuenta de remesas de capital.

- Se adiciona con las remesas de capital percibidas de la oficina central de la sociedad o de cualquiera de sus establecimientos en el extranjero.
- Se disminuye con las remesas de capital reembolsadas a dichos establecimientos en efectivo o en bienes.

El saldo al último día del ejercicio se actualiza desde que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio.

- Cuando se reembolsen o envíen remesas con posterioridad a la actualización, se actualiza desde la última actualización y hasta el mes en que se efectúe el reembolso o percepción.

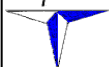


LISR Residentes en el extranjero

Artículo 193. Reembolsos

II. Los EP que efectúen reembolsos a su oficina central o a sus establecimientos en el extranjero.

- Considera el reembolso como utilidad distribuida,
- Incluso los que se deriven de la terminación de sus actividades, en los términos del artículo 89 LISR.



LISR Residentes en el extranjero

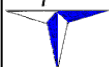
Artículo 193. Reembolsos

II Se considera:

- Acción, el valor de las remesas aportadas por la oficina central o de cualquiera de sus EP en el extranjero, en la proporción que éste represente en el valor total de la cuenta de remesas del EP.
- Cuenta de capital de aportación la cuenta de remesas de capital prevista en este artículo.

El impuesto que resulte debe enterarse conjuntamente con el que resulte conforme a la fracción I.

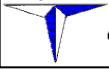
Para los efectos de las fracciones I y II se considera que lo último que envía el EP al extranjero son reembolsos de capital.



RISR Residentes en el extranjero

Artículo 265.

- El importe de las inversiones que formen parte de las remesas que **perciba** un EP que se adicionará a la cuenta de remesas, será el menor entre el valor en aduana del bien o el de mercado.
- El importe de las inversiones que formen parte de las remesas que **envíe** un EP que se disminuirá de la cuenta de remesas de capital, será la parte aún no deducida actualizada del bien de que se trate (calculada conforme al artículo 37 LISR); o conforme al art.221 LISR cuando aplicaron deducción inmediata.



Establecimiento Permanente

Convenios

Ejemplo

Tratado con Panamá



Artículo 5 Establecimiento Permanente (EP)

1. Para los efectos del presente Convenio, la expresión "EP" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "EP" incluye en especial:

- a) una sede de dirección;
- b) una sucursal;
- c) una oficina;
- d) una fábrica;
- e) un taller; y
- f) una mina, pozo de petróleo o de gas, cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales;



Tratado Panamá Artículo 5

Establecimiento Permanente (EP)

1. Para los efectos del presente Convenio, la expresión "EP" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "EP" incluye en especial:

- a) una sede de dirección;
- b) una sucursal;
- c) una oficina;
- d) una fábrica;
- e) un taller; y
- f) una mina, pozo de petróleo o de gas, cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales;



Tratado Panamá Artículo 5

3. Asimismo, la expresión "EP" comprende:

- a) Una obra, una construcción o un proyecto de instalación o montaje o unas actividades de inspección o supervisión relacionadas con ellos, pero sólo cuando duren mas de 9 meses, dentro de un período cualquiera de doce meses.
- b) La prestación de servicios por una empresa, (incluye los servicios de consultores), por intermedio de sus empleados o de otro personal contratado por la empresa, sólo cuando dichos empleados o personal permanezcan en ese Estado para la ejecución del mismo proyecto u otro proyecto conexo, durante un período o períodos que en total excedan de 183 días dentro de un período cualquiera de doce meses.



Tratado Panamá Artículo 5

3. Asimismo, la expresión "EP" comprende:

- c) El uso de estructuras, instalaciones, plataformas de perforación, barcos u otros equipos sustanciales similares para la exploración o la explotación de recursos naturales; o en actividades relacionadas con dicha exploración o explotación durante un período o períodos que en total excedan de 183 días dentro de un período cualquiera de doce meses.



Tratado Panamá Artículo 5

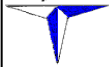
4. No se considerará que una empresa tiene un EP únicamente por razón de:

- a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes pertenecientes a la empresa;
- b) el mantenimiento de un depósito de bienes pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;
- c) el mantenimiento de un depósito de bienes pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;



Tratado Panamá Artículo 5

4. No se considerará que una empresa tiene un EP únicamente por razón de:
- d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes, o de recoger información para la empresa;
 - e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa actividades de carácter auxiliar o preparatorio; o
 - f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con, el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los incisos a) al e), con la condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.



Tratado Panamá Artículo 5

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, cuando una persona, distinta de un agente independiente al que le sea aplicable el apartado 7, actúe en un Estado por cuenta de una empresa del otro Estado, se considerará que esa empresa tiene un EP con respecto a cualquier actividad si :

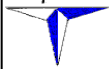
a) tiene y ejerce habitualmente poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 5 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un EP de acuerdo con las disposiciones de ese apartado; o



Tratado Panamá Artículo 5

5. Se considerará que esa empresa tiene un EP (continúa)

b) no tiene esos poderes, pero mantiene habitualmente un depósito de bienes o mercancías que utiliza para entregar regularmente bienes o mercancías por cuenta de la empresa, siempre que dichos bienes o mercancías se vendan donde el depósito esté situado.



Tratado Panamá Artículo 5

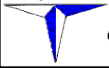
6. No se considera que una empresa tiene un EP por el hecho de que realice sus actividades por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

No obstante, cuando el agente realice todas o casi todas sus actividades en nombre de tal empresa, y ésta y el agente estén unidos en sus relaciones comerciales o financieras por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por personas independientes, no se le considerará como agente independiente.



Tratado Panamá Artículo 5

7. No obstante las disposiciones del presente Artículo, se considera que una empresa aseguradora, excepto por lo que respecta al reaseguro, dispone de un EP en el otro Estado si recauda primas en el territorio de ese Estado o si asegura riesgos situados en él a través de una persona distinta de un agente independiente al que será aplicable el apartado 7.



Tratado Panamá Artículo 5

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado:
- Controle o esté controlada por una sociedad residente en el otro Estado, o
 - Realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de EP o de otra manera).

No convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en EP de la otra.



Tratado Panamá Artículo 7

Beneficios Empresariales

1. Los beneficios de una empresa de un Estado solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice actividades empresariales en el otro Estado por medio de un EP situado en él.

Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a ese EP.



Tratado Panamá Artículo 7

Beneficios Empresariales

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado realice su actividad en el otro Estado por medio de un EP, en cada Estado:

Se atribuirán a dicho EP los beneficios que el mismo hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es EP.



Tratado Panamá Artículo 7

Beneficios Empresariales

3. Para la determinación de los beneficios del EP se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del EP, incluyéndolo los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en uno como en el otro Estado.
5. No se atribuyen beneficios a un EP por razón de la simple compra de bienes o mercancías por ese EP para la empresa.
6. Para los efectos de los apartados anteriores, los beneficios imputables al EP se calcularán cada año utilizando el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

MATERIAL ELABORADO EN FEBRERO DE 2012 POR *despacho c.p. elio t. zurita garcía y asoc. s.c.*



Tratado Panamá Artículo 7

Beneficios Empresariales

7. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros Artículos, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las de este Artículo.

8. No obstante lo anterior, una compañía residente de un Estado podrá estar sujeta en el otro Estado a un impuesto adicional sobre rentas que sean remesadas por un EP a su casa matriz, siempre que éste no exceda de 5 por ciento calculado sobre las rentas que sean efectivamente remesadas.



I.2.1.19.

- Para los efectos del Artículo 7 de los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México, se entenderá por el término "beneficios empresariales", a los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 16 del CFF.

Artículo 10 Dividendos

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
2. Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado en que resida la sociedad que paga los dividendos, y según la legislación de ese Estado, pero el impuesto así exigido no podrá exceder de:

Artículo 10 Dividendos

2. no podrá exceder de:

- a) 5 % del monto bruto de los dividendos cuando el beneficiario sea propietario directamente de al menos 25 por ciento del capital de la entidad que distribuya dividendos;
- b) 7.5 % del monto bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Este apartado no afecta a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se pagan los dividendos.

Tratado Panamá Artículo 10

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si:

El beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado, realiza en el otro Estado, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un EP y la participación que generan los dividendos está vinculada efectivamente a dicho EP.

En este caso se aplican las disposiciones del Artículo 7.



Tratado Panamá Artículo 10

5. Cuando una sociedad residente de un Estado obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado:

El otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un EP situado en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.



Tratados

- **Commentary to article 5 to the Model tax Convention**
- **Paragraph 8”**
- *“Where tangible property such as facilities, industrial, commercial or scientific (ICS) equipment, buildings, or intangible property such as patents, procedures and similar property, are let or leased to third parties through a fixed place of business maintained by an enterprise of a Contracting State in the other State, this activity will, in general, render the place of business a permanent establishment. The same applies if capital is made available through a fixed place of business.*
-
- *If an enterprise of a State lets or leases facilities, industrial, commercial or scientific (ICS) equipment, buildings or intangible property to an enterprise of the other State without maintaining for such letting or leasing activity a fixed place of business in the other State, the leased facility, ICS equipment, building or intangible property, as such, will not constitute a permanent establishment of the lessor provided the contract is limited to the mere leasing of the ICS equipment, etc... ”*

MATERIAL ELABORADO EN FEBRERO DE 2012 POR *despacho c.p. elio t. zurita garcía y asoc. s.c.*



Tratados

- **(...) Paragraph 8”**



- *“...This remains the case even when, for example, the lessor supplies personnel after installation to operate the equipment provided that their responsibility is limited solely to the operation or maintenance of the ICS equipment under the direction, responsibility and control of the lessee. If the personnel have wider responsibilities, for example, participation in the decisions regarding the work for which the equipment is used, or if they operate, service, inspect and maintain the*
- *equipment under the responsibility and control of the lessor, the activity of the lessor may go beyond the mere leasing of ICS equipment and may constitute an*
- *entrepreneurial activity. In such a case a permanent establishment could be deemed to exist if the criterion of permanency is met. When such activity is connected with, or is similar in character to, those mentioned in paragraph 3, the time limit of twelve months applies. Other cases have to be determined according to the circumstances...”*



- **Precedentes jurídicos**

- La sola presencia de personal de un tercero prestador en las instalaciones de un prestatario no constituye “per se” un establecimiento permanente por virtud de que dicho acto representa el honrar un acuerdo por parte del prestador.



FIN